



ACUERDO No. 099

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO**

Que el literal (g) del artículo 3 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento le confiere atribución de participar en la política nacional de estabilización de precios y colaborar con las entidades gubernamentales, encargadas de la comercialización de productos de las actividades agropecuarias y artesanales;

Que el Ministerio de agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el 27 de febrero de 2008 emitió el Acuerdo Ministerial No. 25 autoriza al Banco Nacional de Fomento la importación de un volumen de hasta 40.000 TM de arroz en cáscara y la adquisición en la Bolsa de Productos Agropecuarios del Ecuador de hasta 500.000 quintales de arroz pilado a fin de abastecer al mercado nacional y paliar la crisis y la falta de liquidez del sector arrocero;

Que en base al Acuerdo Ministerial No. 25, el Banco Nacional de Fomento adquirió el 29 de febrero de 2008, en la Bolsa de Productos Agropecuarios del Ecuador 39.500 quintales de arroz, grado dos a US \$ 28.00 la saca de 50 kilos;

Que el artículo 5 del antes citado Acuerdo Ministerial estipula que "El precio de venta de este producto en el mercado nacional, será fijado posteriormente de acuerdo al comportamiento del mercado para evitar la especulación del sector privado en la venta de esta gramínea".

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en armonía con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

**ACUERDA:**

*f* **Artículo 1.-** Fijase en US\$ 25.00 (veinticinco dólares de Estados Unidos de Norteamérica) el precio unitario de venta del quintal de arroz pilado (100 libras) que serán comercializados directamente por el Banco Nacional de Fomento.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA  
Subsecretaría de Dirección Estratégico Agroproductivo  
Quito-Ecuador

**Artículo 2.-** La diferencia entre el precio de compra y el de venta, así como todos los gastos de comercialización, serán conocidos y aprobados por el Directorio del Banco Nacional de Fomento. Una vez aprobados los mismos, el Banco realizará las gestiones para obtener la respectiva cobertura por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3.-** Los recursos necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo, es decir, los gastos que demanden el proceso de distribución y comercialización así como el subsidio que se produzca, en virtud de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 926 y el Acuerdo Ministerial No. 25, provendrán del Fondo de Ahorros y Contingencias "FAC" y el Banco Nacional de Fomento solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas, la canalización inmediata de los recursos económicos correspondientes.

Dado en Quito D.M. a

11 JUN. 2008

Econ. Walter Poveda Ricaurte  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA